



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00669-2015-PA/TC

LIMA

CLÉVER JOSUÉ TORRES GUABLOCHE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cléver Josué Torres Guabloche contra la resolución de fojas 182, de fecha 15 de octubre de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 355-2013-PA/TC, publicada el 16 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba se otorgase al demandante reintegro de seguro de vida. Allí se argumentó que si bien el hecho invalidante aconteció cuando estaba en vigor el Decreto Supremo 051-82-IN, el monto del seguro de vida calculado en función de 300 sueldos mínimos vitales resultaba inferior al otorgado. Este monto, que se calculó sobre la base de 15 UIT en aplicación del Decreto Ley 25755, era más beneficioso para el actor. Por tanto, se declaró infundada su demanda.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 355-2013-PA/TC, porque, aun cuando el hecho invalidante se produjo durante la vigencia del Decreto Supremo 015-87-IN, el monto del seguro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00669-2015-PA/TC

LIMA

CLÉVER JOSUÉ TORRES GUABLOCHE

de vida calculado sobre la base de los 600 sueldos mínimos vitales vigentes el 25 de setiembre de 1991 equivaldría a S/. 7200.00, monto inferior al que se le pagó conforme al Decreto Ley 25755, por la suma de S/. 55 764.00. Por lo tanto, este resulta más beneficioso.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA